



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

## XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

## CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales, Estatales;
- VII.- Aportaciones ; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>Suman los Impuestos:</b>	<b>\$ 35,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos de Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,100.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 8,400.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 70,500.00</b>

FRACC. 1

**Artículo 7.-** Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros Productos	\$ 00.00
<b>Suman los Productos:</b>	<b>\$ 500.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**I.- Derivados por Sanciones Municipales**

a).- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b).- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c).- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

**II.- Derivados de recursos transferidos al municipio**

a).- Cesiones	\$ 0.00
b).- Herencias	\$ 0.00
c).- Legados	\$ 0.00
d).- Donaciones	\$ 0.00
e).- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f).- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g).-Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 31,500.00
h).- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i).- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	<b>\$ 10,500.00</b>

**Suman los Aprovechamientos**      **\$ 42,000.00**



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

**Artículo 10.-** Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$10,936,655.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$ 10'936,655.00</b>

**Artículo 11.-** Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,912,986.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'710,262.00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$ 9'623,248.00</b>

**Artículo 12.-** Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
<b>Suman los Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2009 ascenderá a:</b>	<b>\$ 20'707,903.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO  
 VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 26	23	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	25	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 22	21	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 22	15	21	\$ 18.00
DE LA CALLE 20	15	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 18	15	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	\$ 23.00
DE LA CALLE 31	18	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	\$ 23.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	\$ 18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	\$ 18.00

FRACC. 1

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 23.00
DE LA CALLE 27	26	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 31	26	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 25	30	31	\$ 18.00
DE LA CALLE 32	25	32	\$ 18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	\$ 18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 26	21	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	\$ 18.00
DE LA CALLE 32	21	29	\$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 200.00
CAMINO BLANCO		\$ 450.00
CARRETERA		\$ 600.00

FRACC. 1

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$300.00	\$200.00	\$100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$200.00	\$150.00	\$80.00
ZINC	\$120.00	\$100.00	\$70.00
CARTÓN Y PAJA	\$80.00	\$60.00	\$50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |   |     |
|---|-----|
| I.- Por funciones de circo                            | 5 % |
| II.-Otros eventos permitidos por la Ley de la materia | 2 % |



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 10,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$10,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$10,000.00
III.- Loncherías y fondas	\$10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

**FRACC. 1**

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$1,000.00
<b>III.-</b> Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$1,000.00
<b>IV.-</b> Cantinas y bares	\$1,000.00
<b>V.-</b> Restaurante-Bar	\$1,000.00
<b>VI.-</b> hoteles, moteles y posadas	\$1,000.00
<b>VII.-</b> Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00
<b>VIII.-</b> fondas, loncherías.	\$1,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que se relacionan a continuación será de:

<b>I.-</b> Tiendas, tendejones, etc.	\$100.00
<b>II.-</b> Talleres de corte y confección	\$100.00
<b>III.-</b> Loncherías, fondas y restaurantes	\$100.00
<b>IV.-</b> Ferreterías	\$100.00
<b>V.-</b> Farmacias	\$100.00
<b>VI.-</b> Cualquier otra actividad que determine el cabildo	\$100.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
<b>II.-</b> Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
<b>IV.-</b> Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$100.00



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC, MEX.  
2007-2010

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$ 200.00

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$20 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 29.-** Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación,

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC, MEX.  
2007-2010

### CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 30.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales
Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial	\$ 25.00 mensuales
Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 mensual
IV.-Multa por depositar basura en la vía publica	\$ 250.00
Por reincidencia se adicionara	\$ 100.00

**Artículo 31.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00

### CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 32.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo Doméstico	\$10.00
II.- Comercios	\$20.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 350.00



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC, MEX.  
2007-2010

## CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 33.-** Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
IV.- Por cada copia expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información se realizará el pago de	\$ 2.00.
V.- Por cada copia certificad que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información se pagará	\$ 5.00

## CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 30 mensual, y

III.- Ambulantes \$20 cuota por día.



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 300.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III.- Bóveda a perpetuidad de 80 cms. x 80 cms.	\$ 1,000.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
V.- Osario a perpetuidad	\$ 1,000.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 36.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC, MEX.  
2007-2010

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados De Bienes Inmuebles

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$50 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30 diarios.



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

## **CAPÍTULO II**



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**  
**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



FRACC. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEKIT, YUC., MEX.  
2007-2010

## **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **Capítulo Único**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **Capítulo Único**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

## **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes